

## RESOLUCIÓN No. R- 20220730000138

(04 de agosto de 2022)

**“Por medio de la cual se actualizan los Costos Medios de Operación (CMO) por actualización de los costos operativos particulares, así como los Costos Medios de Tasas Ambientales (CMT) del cuarto año tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021”**

El Gerente General de EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Junta Directiva mediante Decreto N° 20180011 del 27 de noviembre del 2018, para la actualización de los costos operativos particulares y las tasas ambientales con base en lo dispuesto en las Resolución CRA 943 de 2021 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.

Oficina de atención al cliente: Carrera 20 N° 18-28  
Centro Comercial La Casona • Municipio de El Retiro

Sede Administrativa: Calle 22 N° 22-35 • Municipio de El Retiro

Línea de atención al cliente : (604) 44 44 115

Contacto Transparente: 01 8000 522955

Web Contacto Transparente: <https://aplicaciones.epm.com.co/contactotransparente/#/inicio?site=8>

 Aguas del Oriente

 @aguasdelorient

 [www.grupo-epm.com/site/aguasdelorient](http://www.grupo-epm.com/site/aguasdelorient)

 [buzoncorporativo@aguasdelorient.com](mailto:buzoncorporativo@aguasdelorient.com)

6. Que según lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua.
7. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen la tasa retributiva, entre otras, para la utilización directa e indirecta de aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
8. Que el 28 de diciembre del 2017 fue expedida, por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 825 de 2017 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 844 de 2015 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 5.000 suscriptores en el área urbana.
9. Que el párrafo 5 del Artículo 2.1.1.1.3.3.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que: *"Cada vez que en un periodo de doce (12) meses continuos, a partir de la fecha de aplicación de las tarifas derivadas del presente Título, se acumule un aumento o una disminución del 5% o más en pesos constantes en los costos operativos particulares, podrán ser ajustados por las personas prestadoras. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias."*
10. Que el 2 de agosto del 2021 Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. firmó con EPM el contrato CT-2013-002297-A673, el cual tiene por objeto establecer las condiciones para la interconexión a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y disposición final de propiedad de EPM, para la prestación del servicio público de alcantarillado a los usuarios del municipio de El Retiro, por parte de Aguas del Oriente.
11. Que una vez realizados los cálculos de los costos operativos particulares del cuarto año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, se encontraron las siguientes variaciones respecto al año base tarifario.

<b>Acueducto</b>			
	<b>Año Base</b>	<b>Año 4</b>	<b>Variación</b>
<b>Costo de energía operativos</b>	\$ 93.578.927,77	\$ 103.869.573,21	11%
<b>Costo de insumos químicos</b>	\$ 38.774.992,94	\$ 35.672.544,92	-8%
<b>Costos particulares acueducto</b>	<b>\$ 132.353.920,71</b>	<b>\$ 139.542.118,14</b>	<b>5,43%</b>

  

<b>Alcantarillado</b>			
	<b>Año Base</b>	<b>Año 4</b>	<b>Variación</b>
<b>Costo de energía operativa</b>	\$1.437.895,30	\$ 2.599.528,30	81%
<b>Costo de contrato de conexión</b>		\$ 877.587.458,80	
<b>Costos particulares alcantarillado</b>	<b>\$1.437.895,30</b>	<b>\$ 880.186.987,10</b>	<b>61114%</b>

12. Que el parágrafo 2 de los artículos 2.1.1.1.4.5.1 y 2.1.1.1.4.5.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, establecen que cuando se presenten variaciones en el Costo Medio Generado por Tasa de Uso para acueducto (CMT<sub>ac</sub>) o Tasa Retributiva para alcantarillado (CMT<sub>al</sub>), generados por cambios en los valores de las tasas de utilización del agua, tarifas mínimas o carga contaminante de los parámetros, deberán recalcular el valor de dicho costo y aplicarlas directamente. En todo caso las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la misma resolución, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variables tarifaria.
13. Mediante la Resolución N°. R-20220710000012 del 20 de enero de 2022 de la Gerencia General, se establecieron los CMT correspondientes a las facturas emitidas por la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare (CORNARE) para la vigencia 2020.
14. Que para la vigencia 2021, CORNARE estableció un nuevo valor para la Tasa de Uso del Agua (TUA) con la expedición de las facturas Nro. FE7331, TU1, TU2 y TU3, y fijó nuevos valores para las tarifas mínimas de descarga de los parámetros DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) con la expedición las facturas Nro. TR-5, TR-6 y TR-7, para el cobro de la tasa retributiva.
15. Que de acuerdo con los considerandos anteriores, es necesario actualizar para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. en el Área de Prestación de Servicio - APS de El Retiro, los Costos Medios Operativos (CMO) como consecuencia de la variación superior al 5% de los costos operativos particulares; y los Costos Medios generados por Tasas Ambientales (CMT) como consecuencia de los cambios en los valores de las tasas de utilización del agua, tarifas mínimas o carga contaminante de los parámetros.

16. Que mediante el artículo tercero del Decreto No. 20180011 del 27 de noviembre de 2018, la Junta Directiva de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. delegó en el Gerente General, la actualización del componente CMT según las facturas de las autoridades ambientales competentes y mediante el artículo quinto del mismo decreto, delegó también en el Gerente General, la aprobación de las modificaciones tarifarias que la CRA permite hacer de forma directa al prestador, en los artículos 13, 19 y 34 de la Resolución CRA 825 de 2017, compilados en los artículos 2.1.1.1.3.1.2, 2.1.1.1.3.3.4 y 2.1.1.1.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.
17. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdelorientel/> entre el 04 y 08 de agosto de 2022 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes Costos Medios de Operación (CMO) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. en el municipio de El Retiro, a pesos de diciembre de 2016 según la Resolución CRA 943 de 2021:

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMO (\$/m <sup>3</sup> )	846,71	1.957,01

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar los siguientes Costos Medios Generados por Tasa Ambientales (CMT) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. en el municipio de El Retiro, a pesos corrientes según la Resolución CRA 943 de 2021:

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMT (\$/m <sup>3</sup> )	11,16	5,13

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo primero del Decreto de Junta Directiva 20180011 de noviembre de 2018, el cual quedara así:

*“Adoptar las siguientes tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2016, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994”*

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA \$/usuario/mes	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>	CMA \$/usuario/mes	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>
El Retiro	7.676,16	846,71	1.676,91	4.360,83	1.957,01	837,50

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo segundo del Decreto de Junta Directiva 20180011 de noviembre de 2018, el cual quedara así:

*“Adoptar los valores del componente tarifario CMT para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., en pesos corrientes, calculados conforme a lo establecido en la Resolución CRA 825 de 2017”*

Cargo tarifario	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
	CMT \$/m <sup>3</sup>	CMT \$/m <sup>3</sup>
El Retiro	11,16	5,13

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de los consumos del 22 de septiembre de 2022, modifica el Decreto de Junta Directiva 20180011 y deroga la Resolución Nro. R-20220710000012 del 20 de enero de 2022 de Gerencia General y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en El Retiro, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO**  
Representante Legal